ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RECIBIDO
08 ABR 2024
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

Archivo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2810

LA LIGUA, 05 ABR 2024

VISTOS

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, rectificada el 26 de junio del mismo año, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento.
5. La Resolución Exenta N° 1982 de fecha 2 de Noviembre de 2023 que aprueba convenio y su anexo , que aprueba convenio celebrado, entre la **Dirección De Educación Pública** y la **ilustre Municipalidad de La Ligua**., para financiar proyecto de conservación de infraestructura para el establecimiento educacional **" Escuela Enrique Doll Rojas ",** RBD :1145, de La Comuna de La Ligua, proyecto denominado "**Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua"**
6. Decreto alcaldicio N°8954, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprueba y ratifica el convenio suscrito con fecha 22 de agosto de 2023, entre la **Dirección De Educación Pública** y la **ilustre Municipalidad de La Ligua** que establece las condiciones para ejecutar el proyecto denominado "**Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** del establecimiento educacional Escuela Enrique Doll Rojas, RBD :1145
7. Decreto alcaldicio N°10032, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se autoriza y aprueba las bases administrativas y términos técnicos de referencia y todos los documentos que forman parte de la licitación Pública ID 2782-30-LQ23 para la ejecución del proyecto "**Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".**
8. El acta de apertura de fecha 10 de enero de 2024 y el Informe de Evaluación de la licitación Publica 2782-30-LQ23 de fecha 5 de febrero de 2024, del proyecto denominado "**Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".**
9. Decreto alcaldicio N°1459, de fecha 13 de enero de 2024, mediante el cual se adjudica el proyecto **Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".**
10. Decreto alcaldicio N°1135, de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual se actualiza el cuadro de subrogancia en la unidad de Secretaria municipal.
11. El acta N°02 de fecha 21 de febrero de 2024, correspondiente a sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, donde fue aprobado el contrato que normará la contratación de la ejecución del proyecto
12. Decreto alcaldicio N°3861 de fecha 11 de Marzo de 2024, el cual aprueba el cuadro de subrogancia de la unidad de control Municipal

CONSIDERANDO

1.- Que, el Departamento de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua dentro de su planificación de obras de conservación tiene contemplado ejecutar el proyecto denominado "**Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".**

2.- Que según El Decreto Alcaldicio N°1459, de fecha 13 de enero de 2024, adjudicó y aprobó la contratación para la ejecución del proyecto **Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** a la empresa **CONSTRUCTORA ALCALÁ LIMITADA, RUT 76.618.435-9**, por un **Monto Total Neto de $ 137.373.370**.- (Ciento Treinta y Siete Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Setenta Pesos). El cual corresponde a un **Monto Total Bruto** de **$ 163 .474 310** .- (Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos impuesto incluido.) y por un plazo de 60 días hábiles

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

DECRETO:

1º **RATIFÍQUESE, AUTORÍCESE y APRUÉBESE** , el contrato de ejecución del proyecto denominado "**Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** a la empresa **CONSTRUCTORA ALCALÁ LIMITADA, RUT 76.618.435-9**, por un **Monto Total Bruto** de **$ 163 .474 310** .- (Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos impuesto incluido), por un plazo de 60 días hábiles

2. IMPUTESE el gasto del proyecto denominado **"Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua"** a la cuenta del Departamento de Educación.,

Anótese, Regístrese, Cúmplase y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
11 ABR 2024
CONTRALORIA
LALIGUA

PPV/ mig/maam/ cfa /hfa.-
DISTRIBUCION:

1.- Correlativo Secretaria Municipal
2.- Administración y Finanzas DAEM
3.- Unidad de coordinación FAEP

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

"CONSERVACIÓN ESCUELA ENRIQUE DOLL ROJAS, LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA

En la Comuna de La Ligua, a 4 de Abril de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde, **Sr. Patricio Pallares Valenzuela,** chileno, empleado público, cédula de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"** por una parte, y, por la otra, la Empresa **Constructora Alcalá Limitada** Rut 76.618.435-9, representada por doña **Karen Ester Bustamante Gómez,** cédula de identidad con domicilio en en adelante **"El Contratista"**, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada, del proyecto denominado **Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** , cuyas cláusulas son las siguientes

PRIMERO: En el marco de la Resolución Exenta N° 1982 de fecha 2 de Noviembre de 2023 que aprueba convenio y su anexo , que aprueba convenio celebrado, entre la **Dirección De Educación Pública** y la **ilustre Municipalidad de La Ligua**., para financiar proyecto de conservación de infraestructura para el establecimiento educacional **" Escuela Enrique Doll Rojas ",** RBD :1145, de La Comuna de La Ligua, proyecto denominado **"Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua"** y el Decreto alcaldicio N°8954, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprueba y ratifica el convenio suscrito con fecha 22 de agosto de 2023, entre la **Dirección De Educación Pública** y la **ilustre Municipalidad de La Ligua** que establece las condiciones para ejecutar el proyecto denominado **"Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** del establecimiento educacional Escuela Enrique Doll Rojas, RBD :1145. Así como el Decreto alcaldicio N°10032, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se autoriza y aprueba las bases administrativas y términos técnicos de referencia y todos los documentos que forman parte de la licitación Pública ID 2782-30-LQ23 para la ejecución del proyecto **"Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** la acta de apertura de fecha 10 de enero de 2024 y el Informe de Evaluación de la licitación Publica 2782-30-LQ23 de fecha 5 de febrero de 2024, del proyecto denominado **"Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua".** y el respectivo Decreto alcaldicio N°1459, de fecha 13 de enero de 2024, mediante el cual se adjudica el proyecto **"Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua"** a la empresa **Constructora Alcalá Limitada, Rut 76.618.435-9**, por un **Monto Total Bruto** de **$ 163 .474 310** .- (Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos impuesto incluido), por un plazo de 60 días hábiles. El cual en sesión ordinaria del consejo Municipal **Sesión Ordinaria N° 02,** es donde es aprobado el contrato que normara la contratación de la ejecución del proyecto

SEGUNDO: Por el presente instrumento, "la Municipalidad" viene en contratar a la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , Rut** 76.618.435-9, a fin de que ejecute el proyecto denominado **" "Conservación Escuela Enrique Doll Rojas, La Ligua"**

La empresa **Constructora Alcala Limitada** deberá ejecutar el proyecto que se encomienda de acuerdo a los antecedentes entregados por "la Municipalidad", esto es, conforme a las indicaciones contenidas en, Especificaciones Técnicas, y demás antecedentes de la propuesta adjudicada y, en general, todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas de construcción y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de esta especie, todos los cuales se entienden plenamente conocidos por parte de la empresa y se tienen como parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el presupuesto detallado de ejecución de las obras cuya construcción se encomienda, y que forma parte integrante del presente contrato, han sido entregados por la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , en su presentación a la licitación pública, a través de mercado publico ID 2782-30-LQ23, realizada por la Ilustre Municipalidad de La Ligua para la contratación de las obras.

TERCERO: El valor total de las obras contratadas, señalada en la cláusula precedente, ascienden a la suma de un **Monto Total Bruto** de **$ 163 .474 310** .- (Ciento Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos impuesto incluido). El valor es total fijo, sin reajuste ni intereses, el cual incluye todos los gastos necesarios para realizar el trabajo en que debe incurrir la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , así como los impuestos correspondientes. Se deja expresa constancia que el contrato es a **suma alzada**, esto es, a precio fijo, en la que los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas por concepto o motivo alguno.

Por lo anterior, la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, el valor de las aprobaciones de proyectos definitivos, derechos y recepciones municipales, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costo de las garantías y, en general, y sin que la enumeración sea taxativa, el precio comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

CUARTO: La Municipalidad y la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , convienen un plazo de **60 días hábiles,** para la ejecución de las obras, el que se contará desde la fecha de entrega del terreno, lo cual podrá coincidir o no con la fecha de firma del presente contrato.

QUINTO: Se considera pagar la suma de **$ 163 .474 310** en cuatro estados de pago , el **Estado de Pago N°1 por la suma de $ 65.389.724 , el Estado de Pago N°2 por la suma $49.042.293, el Estado de Pago N°3 por la suma $ 32.694.862, y el Estado de Pago N°4 por la suma $ 16.347.431** que propuso la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , en montos que corresponderán al avance físico de la ejecución del proyecto,. El valor de cada estado de pago se facturará a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua.

Así, se pagará de acuerdo a lo planteado y programado en su flujo de caja, en uno o más estados de pago, contra la entrega de un informe global de avance, de parte de la empresa, un anexo fotográfico que muestre el antes y después de cada partida, y con un documento que señale la aprobación del proyecto por parte de la Unidad Fortalecimiento a la Educación Pública FAEP – DAEM y firmado por el Asesor Técnico de Obras, acompañado de la respectiva factura de Servicios; informe que será firmado en conformidad por el Director del Departamento de Educación Municipal o quien lo subrogue. Por tanto, se harán tantas solicitudes de pago, como estados de pago se hayan planteado.

Los estados de pago se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ASESOR TECNICO DE OBRAS) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad del Asesor Técnico de Obras del Departamento de Educación Municipal.

Una vez aprobado el estado de pago por el asesor técnico de obras, esto es, una vez que la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , haya cumplido con todas las exigencias establecidas en las presentes bases y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará a la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , a presentar la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por el asesor técnico de obras.

SEXTO: Para garantizar el **Fiel Cumplimiento del Contrato,** la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA**, entrega una boleta de garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, RUT Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, por un monto equivalente al 5 % (Cinco por Ciento) del valor contratado, con una vigencia igual al plazo contratado para la ejecución de la obra más **60 días**

Se deja constancia que la boleta de garantía será aportada por la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , en los términos señalados en el párrafo anterior.

SEPTIMO: La Inspección Técnica de Obras (I.T.O.), será la instancia que actuará como contraparte técnica en representación de los intereses de la Ilustre Municipalidad de la Ligua, y será ejercida por el profesional que designe la Unidad Técnica quien deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte de la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , objeto del presente contrato.

OCTAVO: Dentro del plazo máximo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento, la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , deberá solicitar por escrito a la Municipalidad la recepción provisoria de la obra, acompañando los antecedentes necesarios de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Se dejará constancia en el momento de recepción de las obras, de las observaciones que el asesor técnico de obras efectué estime necesario de efectuar, a fin de que la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , realice las modificaciones de aquellas partidas que no satisfagan en cuanto a su correcta ejecución, otorgándose un plazo para subsanarlas.

Si, al término del plazo otorgado por la Municipalidad, la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , no soluciona las observaciones consignadas, será causal de término del presente contrato, aplicándose las multas correspondientes, en este caso por de días de atraso según aquellos que sobrepasen el plazo estipulado en la cláusula cuarta y haciéndose efectiva la garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato.

NOVENO: Para garantizar el buen comportamiento de la obra, la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , deberá entregar, al momento de la recepción provisoria de las obras sin observaciones, una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, por un monto equivalente al 5% (Cinco por Ciento) del valor contratado, y con fecha de vencimiento igual a 60 días contados desde la recepción provisoria. Al vencer este plazo y no habiendo observaciones a la calidad de las obras ejecutadas, se realizará la recepción definitiva de la obra. Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte del Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil y demás normas legales.

Se deja constancia que la garantía podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes de la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , en los términos señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMO: Transcurrido el plazo de 60 días de la fecha de la recepción provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la recepción definitiva. Siendo obras de conservación, estas no requieren obtener la recepción final de la obra por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

UNDÉCIMO: Obligaciones y responsabilidades de la **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA**
Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las bases administrativas y el contrato impongan a la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , ésta responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de recepción

provisoria y/o definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.

Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.

La empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes, además deberá:

a) Entregar la ejecución de las obras de manera oportuna y en estricto cumplimiento de las obligaciones que los Términos de Referencia lo señalan durante todo el tiempo en que se realice esta, así como cuando la Unidad Técnica lo requiera para la firma de informes, perfil de proyectos, proyectos y/o expedientes orientados a la regularización, reparación, ampliación y/o construcción de áreas de determinados establecimientos educacionales.
b) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Unidad de Coordinación del Fondo de Fortalecimiento de la Educación Pública del Departamento de Educación Municipal de La Ligua, en su calidad de Unidad Técnica, a fin de comprobar el correcto desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
c) Otorgar oportuna solución alternativa, en la eventualidad que se produzca una situación imprevista o fortuita en el ámbito de la asistencia técnica que se está brindando. Debiendo para ello elaborar un Informe Técnico, el cual requerirá la el VBº del I.T.O supervisor y según sea el caso, de la Unidad Titular.
d) Disponer en la faena de un profesional a cargo de la obra, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
e) Remplazar al profesional a cargo de la obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.
f) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la ITO de la Unidad Técnica el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.
g) Colocar el letrero en la obra, en el lugar y características que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 10 días corridos de recibido el terreno.
h) Será también obligaciones del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya.
i) Entregar periódicamente a la Inspección Técnica, un set de 25 fotografías que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
j) Dar cabal cumplimiento a la normativa previsional vigente, debiendo entregar a la Inspección Técnica si esta lo solicitara documentos que acrediten el pago de remuneraciones y de las previsiones sociales oportunamente canceladas de la totalidad de los trabajadores de la obra, sean estos directos o no de la empresa contratista. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Unidad Técnica para poner término anticipado del contrato de la obra, debiendo, entre otras acciones, hacer efectiva las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, y descontar del saldo por pagar al contratista estas obligaciones.
k) Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de los mismos.
l) Será exclusivamente responsable de dar cabal cumplimiento a la normativa de seguridad vigente, tanto para la obra y su entorno, tanto para los trabajadores como para las personas ajenas a la obra, para ello deberá considerar la adecuada instalación de señalética, para regular el tránsito peatonal y vehicular (cuando corresponda). La falta reiterada a esta normativa, faculta a la Unidad Técnica para aplicar multas, por incumplimiento a la normativa de seguridad, quedando establecido en el libro de obras. Asimismo, la falta de

cumplimiento de la seguridad laboral podrá ser causal de término de contrato, atribuido a responsabilidad del contratista.
La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto según compromiso ofertado será del **0,5 por mil** del monto total del contrato, el cual será descontado del último estado de pago.Las multas por atraso en la ejecución del proyecto tendrán un tope máximo por compromiso de avance, equivalente a un **5,0%** del monto total del respectivo contrato. En caso de que el cálculo de la multa por este concepto sea un monto superior al tope indicado anteriormente dará derecho a la I. Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación. Las multas por atraso no procederán, siempre y cuando la contraparte técnica de la Municipalidad hubiese otorgado previamente, por escrito, una prórroga en base a solicitud escrita emitida por el Contratista, al menos **3 (cinco)** días corridos antes de la fecha de vencimiento del plazo comprometido para la ejecución del contrato, solicitud que sólo podrá fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

m) Al término de las obras, el contratista deberá despejar y retirar del sitio todos los materiales excedentes, escombros y obras provisorias, dejando limpio el terreno y construcciones.
n) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

DUODÉCIMO: La empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , deberá pagar a la Municipalidad las multas que a continuación se indican, en caso de producirse las siguientes situaciones:

- **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La multa por cada día de atraso será del **1 por mil** del monto total del contrato, el cual será descontado del último estado de pago.

- **INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS**

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 10 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa del **1 por mil** del monto total del contrato, por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **RESPONSABLE DE LA OBRA**

Se aplicará una multa de **2 UTM** por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontado del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir a la empresa **CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA** , del cambio del profesional a cargo de la obra o de otro trabajador, si éste, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

DÉCIMO TERCERO: El contrato quedará resuelto unilateralmente por disposición de la Unidad Técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA o quienes la conforman sean declarados reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA .
c) Si la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la Unidad Técnica.
d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
e) Si la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga a la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
f) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
g) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores de la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
i) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
j) Si la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
k) En general, si la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , no ha dado cumplimiento a su propuesta.
l)

En cualquiera de estos eventos, la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías y retenciones del mismo contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento.

DECIMO CUARTO: Se consideran parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

- Planos, Especificaciones Técnicas, y demás antecedentes del Proyecto.
- Todos los antecedentes que forman parte de la Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA .

DECIMO QUINTO: La empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA se compromete a cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, conforme a las normas del código del Trabajo. En caso de no dar cumplimiento a esta cláusula, la Municipalidad deberá hacer efectiva las garantías consignadas en el presente contrato, con las cuales se pagarán las deudas laborales y provisionales de los trabajadores de la faena. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación inmediata del presente contrato, sin dar derecho a indemnización de ningún tipo a favor de la empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA .

DECIMO SEXTO: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre Planos, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del Proyecto, serán resueltas por la Unidad Técnica en la forma que mejor beneficie al proyecto.

DECIMO SÉPTIMO: En caso de existir un desacuerdo entre las partes respecto a la interpretación del presente instrumento y de sus documentos anexos, o por otras causales no superables, ambas partes designan en este acto como árbitro al Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, sin ulteriores recursos.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder otra y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región.

VIGESIMO: La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** cédula de identidad N° 11.942.337-6, para representar a la Municipalidad de La Ligua, consta en sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de

2021, rectificada el 26 de junio del mismo año, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela

VIGESIMO PRIMERO: La personería de doña **Karen Ester Bustamante Gómez,** cédula de identidad **N° 15.814.822-6,**, para actuar en representación de empresa CONSTRUCTORA ALCALA LIMITADA , consta en poder legal notarial , instrumento que no se insertan por ser conocidos por ambas partes y ser tenido a la vista por la Ministro de fe de la Municipalidad al momento de firma del presente contrato

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación firman

Karen Ester Bustamante Gómez
RUT
Representante Legal
Constructora Alcala Limitada .
RUT 76.618.435-9

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
RUT
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LEYÓ Y RATIFICO ANTE MI

25 ABR 2024

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DIRECTOR

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria Municipal
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA